

RESOLUCIÓN N° 60

**POR LA QUE SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE FORMULADA POR NAVIERA CHACO S.R.L.**

Asunción, 06 de octubre de 2011

**VISTO:** La Nota con Entrada DNA N° 11 000 000 000 204658, del 12 de julio de 2011, presentada por el Agente de Transporte Lelio E. Arévalo Arévalo, en representación e la firma Naviera Chaco S.R.L., y;

**CONSIDERANDO:** Que, por la Nota de referencia formula consulta vinculante describiendo la naturaleza y modalidad de sus operaciones, señalando, que los buques con que operan poseen etapas de abastecimiento en aguas Argentinas bajo el régimen aduanero por el cual se llevan a cabo los permisos de embarques de combustible que es el ER01 – Exportación a Consumo de Combustible en Condición de Rancho, en buques de banderas extranjeras – Resolución General AFIP N° 1161/01 – Anexo VII; señalando igualmente, que en los puntos nacionales, el combustible se embarca bajo el régimen de Aprovisionamiento a Bordo, contemplado en el Art. 230 a 233, de la Ley N° 2422/04, Código Aduanero, y concordantes con el Decreto Reglamentario N° 4672/05.

Luego hace una relación de los riesgos que suponen la travesía marítima por las averías que pueden sufrir en su estructura las embarcaciones, que puedan implicar en su momento la necesidad de ingresar para su reparación a dique seco o flotante, o en un varadero, en cuyo caso, si contienen combustibles en sus tanques, deben alijarlo para que técnicamente la operación sea segura, hasta que termine la reparación, y sea vertido de vuelta, en la embarcación en el que originalmente estaba contenido para su uso normal.

En consideración a las circunstancias mencionadas y a los efectos de superar los riesgos señalados, formula la consulta vinculante resumido en el siguiente planteamiento:

Si cuales serán los recaudos que debe cumplir la empresa, para comunicar la operación de alivianar el tanque de combustible de un remolcador o buque a efectos de reparación, en lugares destinados para ello o de emergencia, y cual será el tratamiento aduanero que será aplicado a dicha operación.

Para el estudio de lo planteado, se derivó el pedido al Departamento de Normas y Procedimientos el que se expidió en su Providencia DNP N° 1262/11, y a la Dirección Jurídica, la que luego de un pormenorizado análisis terminó concluyendo en su Dictamen N° 4911/11, que en su parte final señala, que en el caso en cuestión para el trasvase de combustibles de un buque a otro, debe el recurrente comunicar dicha operación a la autoridad aduanera mas cercana, para que funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas verifiquen dicho procedimiento, debiendo en tal sentido individualizar el buque cuya reparación se pretende, al igual que el buque que recibirá el combustible para almacenaje y posterior devolución al primero, una vez reparado, correspondiendo en consecuencia, con la solución sugerida, conforme a los Arts. 47, 48 y 49 del Código Aduanero, dictar la Resolución respectiva.

**POR TANTO:** En mérito de las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones.



**JULIO CESAR CANTERO AGÜERO**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 60  
06 DE OCTUBRE DE 2011  
HOJA N° 2

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Contestar la Consulta Vinculante formulada por el Agente de Transporte Julio E. Arévalo Arévalo, en representación de la Firma Naviera Chaco S.R.L., para aclarar, que los recaudos que debe cumplir la empresa para realizar la operación de trasvase de combustible de un remolcador o buque a otro, a efectos de reparación, son las siguientes:

- Solicitar la autorización a la autoridad aduanera mas cercana, en cada caso, para la realización de la operación, acompañando los datos de los buques o remolcadores que intervendrán en la operación y lugar en que se realizará la misma.
- Una vez autorizado el trasvase por la autoridad aduanera, designará los funcionarios quienes tendrán a su cargo el control de la operación, debiendo los mismos labrar acta de lo efectuado.

**Art. 2°.-** Comunicar a quienes corresponda y archivar.



**JULIO CÉSAR CANTERO AGÜERO**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

